

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 12 de Septiembre de 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Colinas de Trasmontes (Zamora), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1933.—Marcelino Domingo.—Señor Director general de Reforma Agraria.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

(Véase el número 130)

Artículo 25. El Inspector Veterinario municipal dará cuenta al Inspector provincial de haber practicado el empadronamiento y marca con arreglo a lo dispuesto en los anteriores artículos, expresando el número y especie de los animales que han sido objeto de dicha medida.

Si para ejecutar ésta encontrase resistencia por parte de los dueños o encargados de los animales, será amparado por la Autoridad local y Guardia civil.

Artículo 26. El Inspector municipal que sin causa justificada dejare de practicar el empadronamiento y marca de los animales sometidos a aislamiento, incurrirá en la sanción señalada en el capítulo de Penalidad.

Igualmente será objeto de sanción el dueño del ganado que opusiere resistencia, y el Alcalde que en tal caso no prestara la oportuna protección.

Artículo 27. No obstante lo previsto en los artículos anteriores, podrá permitirse por la Autoridad local en casos de necesidad y previo informe favorable del Inspector Veterinario municipal, el traslado de los sospechosos a locales o fincas limítrofes de los considerados como zona infecta, siempre que para ello no haya que atravesar ninguna vía pública ni exista peligro de contagio a otros animales.

Artículo 28. Podrá igualmente levantarse el aislamiento de los animales sospechosos cuando hayan de ser conducidos directamente al matadero para su inmediato sacrificio, siguiendo en tal caso las prescripciones que se

determinan en el capítulo VIII de este Reglamento.

Artículo 29. En el caso de que, por agotamiento de pastos o por otras causas debidamente justificadas, se viera obligado el dueño de los animales a trasladarlos a otra dehesa o terreno situado fuera de la zona infecta, pero dentro del término municipal, deberá solicitar la oportuna autorización de la Alcaldía. Esta resolverá oyendo a la Junta local de Fomento Pecuario, y con el informe del Inspector municipal; y en caso de otorgar la autoridad, se marcarán las condiciones en que deba efectuarse el traslado para evitar todo peligro de contagio. Contra la resolución denegatoria de la Alcaldía podrá el ganadero acudir en alzada ante el Gobernador civil, que resolverá previo informe del Inspector provincial y asesoramientos que estime pertinentes en un plazo máximo de ocho días.

Si el dueño del ganado sujeto a aislamiento pretendiera un traslado a término municipal distinto, pero dentro de la misma provincia, deberá solicitar la autorización del Gobernador civil, expresando el punto donde se pretenda efectuar el traslado y los motivos debidamente justificados que a ello le obliguen. El Gobernador, oída la Junta provincial de Fomento Pecuario y con informe del Inspector Veterinario provincial, resolverá, y en caso de concesión señalará la forma y condiciones en que ha de efectuarse el traslado. Contra la resolución del Gobernador podrá recurrir el interesado ante la Dirección general de Ganadería.

Cuando el traslado deba efectuarse, a término situado en distinta provincia, la autorización deberá solicitarse en la misma forma de la Dirección general de Ganadería, indicando la vía, manera y medios de efectuar el traslado lo más rápidamente posible. La Dirección general resolverá, previo informe de la Sección correspondiente, y dispondrá que por los Gobernadores civiles se adopten las debidas precauciones para evitar el peligro de contagio.

Artículo 30. No se permitirá la entrada de animales sanos en la dehesa o predio ocupado anteriormente por enfermos, hasta haber transcurrido el plazo fijado para ser dados de alta para cada enfermedad. Tampoco se permitirá la salida de objetos que puedan ser vehículos de contagio, ni de las personas que estén al cuidado de los enfermos, sin antes haber cambiado de ropas y calzado.

Durante el período de aislamiento se colocarán en sitio visible uno o varios letreros que digan: «Terreno ocupado por animales enfermos».

Si en el terreno de acantonamiento penetran animales sanos, se considerarán desde luego como sospechosos, y quedarán igualmente sometidos a aislamiento y demás medidas sanitarias.

Artículo 31. No obstante lo previsto en el artículo anterior, podrán ingresar inmediatamente animales sanos en dehesas o terrenos ocupados anteriormente por enfermos, si aquellos son de especie no receptible o se acredita por certificación del Inspector Veterinario del

punto de procedencia que habían sido vacunados preventivamente contra la enfermedad de que se trate, con la antelación precisa para haber adquirido la inmunidad.

Artículo 32. Todo dueño de animales que sin la oportuna autorización los condujese a otro lugar fuera de la zona infecta, incurrirá en la responsabilidad señalada en el capítulo de Penalidad, salvo los casos en que fueren de aplicación las sanciones del Código Penal.

CAPITULO VI

Inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas.

Artículo 33. Una vez aislados, empadronados y marcados, si así procediere, los animales enfermos y sospechosos, se podrá decretar con carácter obligatorio por la Dirección general de Ganadería, a propuesta de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, la inoculación preventiva, reveladora o curativa, según los casos, de todos aquellos animales receptibles a la especie de que se trate, comprendidos en las zonas declaradas infectas y sospechosas.

Igualmente podrá la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias decretar, a propuesta del Consejo Superior Pecuario, la vacunación de todo el ganado o de alguna de sus especies, en una o varias provincias, comarcas o regiones, para conseguir la extinción o desaparición de alguna enfermedad contagiosa.

Artículo 34. La inoculación o vacunación de que trata el artículo anterior deberá ser practicada por el Inspector Veterinario municipal o por los Veterinarios que designe la Dirección general de Ganadería, la que facilitará asimismo los productos y material necesarios.

Practicada la vacunación, el Inspector municipal propondrá a la Alcaldía, y ésta hará cumplir, las medidas sanitarias a que se deba someter el ganado inoculado.

El citado Inspector dará cuenta al provincial, y éste a la Dirección general de Ganadería, de haber practicado la operación, con indicación de cuantos incidentes surgieran.

Artículo 35. Los ganaderos que cumpliendo los preceptos de este reglamento sometan sus animales a la vacunación preventiva ordenada por la Dirección general de Ganadería, tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente al 80 por 100 del valor comercial en plaza de los animales, si a consecuencia de la operación muriera alguno de los operados.

Al ocurrir el siniestro, se hará la tasación de los animales muertos, extendiéndose las actas y documentación por triplicado por un representante de la Alcaldía, el Inspector municipal Veterinario, un representante de la Junta local de Fomento Pecuario, el ganadero o un representante suyo, y siempre que sea factible interviendrá en la tasación el Inspector provincial Veterinario, previo aviso telegráfico y autorización de la Dirección general de Ganadería.

Si no hubiese acuerdo en la tasación, se enviará el acta correspondiente, acompañada de informe razonado, a la Dirección general de Ga-

nadería, la que resolverá en definitiva oyendo al Consejo Superior Pecuario.

Cuando se trate de animales de lujo, sementales o ejemplares especializados de valor superior a los individuos ordinarios de su especie y raza, se remitirá igualmente a previa aprobación de la Dirección general de Ganadería el acta de tasación con el informe correspondiente. Para que el ganado pueda ser calificado de selecto, debe haberse inscrito previamente, con determinación de sus características, en el Registro pecuario.

Si se apreciara alguna inutilización consecutiva a la vacunación, el ganadero tendrá derecho a percibir una indemnización cuya cuantía no sobrepasará del 25 por 100 del valor del animal.

Artículo 36. Aparte de las vacunaciones obligatorias que puede decretar la Dirección general de Ganadería, podrán acordarlas también, dentro de los términos de su jurisdicción y previa autorización que solicitarán de la Dirección general, con informe favorable de la Inspección provincial y Junta provincial de Fomento Pecuario, las Diputaciones provinciales, siempre que con la solvencia necesaria respondan de la indemnización de los accidentes que pudieran sobrevenir y se efectúe la vacunación por Veterinarios y bajo la vigilancia del Inspector municipal.

En tales casos podrá la Dirección general, si así lo solicitan las entidades interesadas, facilitar gratuitamente los productos y material y personal técnico para la práctica de las inoculaciones, en tanto lo consientan los recursos del presupuesto.

Asimismo podrá la Dirección general de Ganadería facilitar gratuitamente, pero sin responsabilidad alguna, a los ganaderos que lo soliciten por conducto del Gobernador civil con informe favorable del Inspector Veterinario provincial, las vacunas y sueros necesarios para el tratamiento preventivo o curativo de sus animales y el personal oficial para la práctica de las operaciones, a condición siempre de que éstas deberán ser practicadas por Veterinarios, aun en el caso de que la Dirección no facilite el personal.

Artículo 37. Si al practicar la visita o reconocimiento de que se trata en el artículo 11, el Inspector Veterinario provincial tuviera duda de la naturaleza de la enfermedad, podrá utilizar las inoculaciones reveladoras o cualquier otro medio de diagnóstico, dando inmediata cuenta de su empleo a dicho Centro directivo, como asimismo en su día del resultado que produjera.

Artículo 38. Cuando un ganadero desee prevenir las infecciones de sus ganados, podrá verificarlo, siempre que la práctica de las inoculaciones la realice un Veterinario y la operación sea vigilada por el Inspector municipal, que dará cuenta al provincial del número y especie de cabezas inoculadas, enfermedad contra la que se vacunó, sitio de acantonamiento, si procediere, y medidas adoptadas.

Artículo 39. A ulteriores fines estadísticos, el Inspector provincial Veterinario llevará nota de las vacunaciones que se practiquen en su provincia, tanto por iniciativa de los ganaderos, entidades o Corporaciones oficiales, como por orden de la Dirección general de Ganadería, con expresión de los resultados obtenidos y accidentes registrados.

A los efectos del párrafo anterior, los Veterinarios darán cuenta, en término de quinto día, al Inspector municipal Veterinario respectivo, de cuantas vacunaciones practiquen; y el Inspector municipal remitirá al Inspector provincial, dentro de los diez primeros días de cada mes, estado resumer de las vacunaciones practicadas durante el anterior en el término o términos de su jurisdicción, con expresión del número y especie de cabezas tratadas, enfermedades contra las que se vacunó y productos empleados. El Inspector provincial, con los datos que reciba de los municipales, formulará un estado resumen de la provincia, que remitirá a la Dirección general.

(Se continuará)

Dirección general de caminos

Carreteras-Construcción

Hasta las trece horas del día 20 de Noviembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Fuentes de Ropel a Villafer, cuyo presupuesto asciende a 432.884'47 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 12.986'53 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 30 de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 1.º de Noviembre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc. R-3820

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ministerio de Estado desea conocer con urgencia, el paradero de alguna persona de apellido *Fonte*, para tramitar la sucesión de *Antonio del Fonte*.

Los señores Alcaldes, en cuyos distritos reside alguna persona apellidada como queda dicho, se servirán comunicarlo inmediatamente a este Gobierno.

Zamora 10 de Noviembre de 1933.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán

Junta provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

Siendo mucha las Juntas municipales que no han remitido a esta provincial la relación certificada de los adjuntos (y sus suplentes), que en unión de los Presidentes respectivos han de constituir las Mesas Electorales en las elecciones que se verificarán el día 19 de los corrientes, por la presente recuerdo esta obligación a todas las Juntas que no lo hayan verificado, para que esta provincial envíe las referidas relaciones para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniendo a los Presidentes y Secretarios negligentes con la multa de 25 a 1.000 pesetas que señala el artículo 75 de la Ley Electoral, para toda falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por dicha Ley.

Al propio tiempo, siendo muchas las Juntas municipales y los Ayuntamientos que se dirigen a esta Presidencia, interesando el envío de listas electorales por extravío o deterioro de las que obran en su poder, hago público que la Junta provincial no dispone de listas electorales y que únicamente la Diputación las facilita, previo abono de su importe, por haber cumplido ya su obligación de remitir las listas determinadas

por las disposiciones vigentes, tanto a los Ayuntamientos como a las Juntas municipales.

Zamora 7 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Jacinto Angoso.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

La Tuda

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Alonso Pérez Pérez, Concejal; D. Bonifacio Ramos Pérez, ex Juez.
Suplentes: D. Belisario del Corral Galán, Concejal; D. José Fernández Pérez, ex Juez.
Secretario: el del Juzgado.

Torregamones

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vicepresidente: D. Teodoro Carrero, mayor contribuyente.

Vocales: D. Manuel Gonzalo Lucas, Oficial retirado; D. Manuel Pascual Pascual, ex Juez; D. Pablo Pascual Marino, industrial; D. Francisco Mateos Sánchez, contribuyente.

Suplentes: D. Francisco Miguel, D. José Domingo, D. Luis Beltrán, D. Manuel Ferrero, don Nicasio Alfonso y D. Celestino Peña.

Secretario: el del Juzgado.

Gamones

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vicepresidente: D. Eusebio Lorenzo Alejandro, Concejal.

Vocales: D. Isidoro Pascual Pascual, Concejal; D. Gregorio Ramos Crespo, ex Juez.

Suplentes: D. Agapito Marino, Concejal; D. Gregorio Marino Barrios, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Adjuntos y suplentes de mesas

Alcubilla de Nogales.—Adjuntos D. José Calvo Uruña y D. Víctor Alvarez Zamora; suplentes D. Fidenciano M. Gandarillas Juárez y don Blas Villar Jañez.

Micereces de Tera.—1.ª sección: adjuntos D. Constantino Turiel González y D. Carlos Martín Rodríguez; suplentes D. Eugenio Llamas Peral y D. Agustín Rodríguez Salcedo.

Idem.—2.ª sección: adjuntos D. Alejandro Prieto Llamas y D. Constantino García; suplentes D. Isaac Rábano García y D. Alejo Furones.

Abelón.—Adjuntos D. Agustín Garrote Santiago y D. Manuel Corcero Domínguez; suplentes D. Agustín Puente Pascual y D. Cipriano Luengo Blanco.

Tagarabena.—Adjuntos D. Ramón Alonso González y D. Víctor Carrasco Hernaez; suplentes D. Daniel Morán y D. Lucas Vaquero Alvarez.

Cernadilla.—Adjuntos D. Antonio Alvarez Román y D. Fernando Fernández Chimeno; suplentes D. Olegario Martínez Rubio y D. José Arias Delgado.

Pozuelo de Tábara.—Adjuntos D. Joaquín León Morán y D. Hermógenes López Calvo; suplentes D. Diego Alonso del Río y D. Pedro Alonso Fagundez.

Vadillo de la Guareña.—Presidente D. Higinio Aguado Cesteros y suplente D. Dionisio Vegas García; Adjuntos D.ª Anunciación González y D. Carlos Gordo de la Iglesia; suplentes D. José Miguel Sánchez Monita y D. Vicente Pintado Millán.

Melgar de Tera.—Adjuntos D. Santiago Fernández Lera y D. Gabriel Alvarez Parra; suplentes D. Antonio Alvarez del Amo y D. Carlos García Alvarez.

Villaveza de Valverde.—Adjuntos D. Eugenio Alonso Ferrero y D. Esmeraldo Arias Ferrero; suplentes D. Emilio Martínez Cubero y don Ignacio Serrano Andrés.

Friera de Valverde.—Adjuntos D. Emilio Llamas Ferrero y D. Francisco Cepeda Domínguez; suplentes D. Prudencio Morán Fernández y don José Martín Cid.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora

Impuesto de Minas CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento de Minas de 23 de Mayo de 1911, que el canon de superficie por cada concesión minera es anual e indivisible, sea cualquiera el tiempo que ésta se disfrute, y con arreglo a lo que asimismo determina el artículo 3.º de la Ley de aquella misma fecha, dicho canon debe ingresar de una sola vez directamente por el dueño de la misma en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia.

En su virtud, esta Administración, cumpliendo con los preceptos legales y con el fin de evitar la caducidad de las concesiones, cuyo canon no sea satisfecho antes del 31 de Diciembre del año actual, como taxativamente preceptúan los artículos 4.º de dicha Ley y 31 del Reglamento, advierto a los dueños de las concesiones mineras enclavadas en esta provincia la conveniencia de que realicen el pago en el plazo señalado, a cuyo efecto se detallan los descubiertos siguientes:

Número del expediente	MUNICIPIO EN QUE RADICA	Nombre de la mina	Clase de mineral	Superficie de la mina	Importe del canon anual	Nombre y apellidos del propietario
715	Cerezal de Aliste	Paulina	Estaño	17	255	D. Francisso de Iturribarria
745	La Püeblica San Pedro de la Nave	Begoña	Hierro	21	126	Cesáreo Madariaga Rementeria
746	La Püeblica San Pedro de la Nave	Bilbao	Hierro	20	120	Cesáreo Madariaga Rementeria
747	El Campillo San Pedro de la Nave	Abando	Hierro	20	120	Cesáreo Madariaga Rementeria
736	Calabor Pedralba	Nieves	Hierro	18	108	Félix Sacristán Galarza
733	Arcillera Ceadea	Cardina	Estaño	18	270	Roberto de Lingondés
750	Almendra San Pedro de la Nave	Loyola	Hierro	20	120	Cesáreo Madariaga Rementeria
751	La Püeblica San Pedro de la Nave	Deusto	Hierro	20	120	Cesáreo Madariaga Rementeria
765	Losacio	Bélgica	Hierro	70	420	Tomás Prieto de la Cal
781	Tamame	Esperanza	Tierras aluminosas	20	120	Julio Rivera García
788	Galende	La Envidiada	Turbas	35	210	Rafael Romero Rodríguez de la Devesa
799	Losacio Alcañices	Esperanza	Hierro	44	264	Tomás Prieto de la Cal
801	Trabazos	Remedios	Plomo	4	60	Manuel Gallego Nieto
809	Almaraz de Duero	Inglaterra	Hierro	824	4.944	Mr. John Slophenon
824	Muelas del Pan y Ricobayo	San José	Indeterminado	66	990	Ricardo Rubio Sacristán
825	Pedralba de la Pradería	Calabor	Estaño	27	405	Carmen Sacristán de Galarza

Lo que en obediencia a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Septiembre de 1912, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los dueños de las minas que antes se detallan, tanto a los que no conste su domicilio en los datos que obran en esta Administración de Rentas públicas, cuanto a los que teniendo representante nombrado, no lo han acreditado con poder bastante y a los que sin embargo se les notifica directamente por comunicación oficial, surtiendo este anuncio para todos los mismos efectos legales que la notificación personal, según previenen las disposiciones antes citadas.

Zamora 4 de Noviembre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R-3760

Hospital provincial de Zamora.

ANUNCIO

Siendo necesario adquirir con destino a los enfermos del Hospital provincial, ropas y tejidos, de diversas clases, con arreglo a lo consignado en el Presupuesto actual, se convoca a un concurso, para que los que deseen hacerlo, puedan desde esta fecha examinar la relación de géneros que se creen necesarios, en la Administración del referido Establecimiento, desde las diez a las trece, todos los días laborables, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª El importe de los mismos no podrá pasar de 7.000 pesetas, rebajándose, en caso contrario, proporcionalmente, las unidades de los géneros que menos falta hicieren.

2.ª Al que se le adjudiquen los géneros, se obligará a entregarlos todos en el mismo día, que no podrá ser después de los veintidós días, del de la adjudicación.

3.ª Para comprobar si los géneros y tejidos son de las clases de las muestras que se les presenten, se nombrará por la Diputación un perito o persona entendida que aclare este concepto, aunque tengan distintos dibujos.

4.ª Si no fueran de la misma clase y terminado el tiempo para su entrega, se le rebajará el diez por ciento del importe total, quedando en beneficio de los intereses provinciales.

5.ª Los que lo soliciten lo harán en instancia al Sr. Visitador de dicho Establecimiento, que no serán abiertas hasta los ocho días después de la publicación de este anuncio, día 18 de los corrientes, a las doce horas y a presencia de los interesados, si así lo desean y del señor Visitador, adjudicándose en este día al mejor postor, con arreglo a la totalidad del precio de los artículos.

El pago de los géneros está sujeto al descuento del 1'20 por 100 y reintegros correspondientes.

Zamora 10 de Noviembre de 1933.—El Diputado Visitador, Emilio Corti.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda de esta fecha, ha sido impuesta al Alcalde de Moreruela de Tábara, la multa de 17'50 pesetas por no haber remitido certificación, en vista de los libros de entrada y salida de correspondencia que lleva esa Secretaría, si la baja por la industria de comestibles fué presentada por esa Alcaldía con fecha 6 de Octubre de 1930, por D. Andrés Gallego Barrios, vecino de Pozuelo de Tábara y si aparece haya sido remitida a la Administración de Rentas públicas, haciendo constar la fecha de su remisión y número de salida, cuyo documento ha sido reclamado en diferentes fechas por el Tribunal económico-administrativo provincial, advirtiéndole que, de no ingresar en el Tesoro público el importe de dicha multa dentro del plazo de cinco días, se expedirá la oportuna certificación de apremio contra el mismo.

Se hace saber además, que de no cumplir en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios por la reiterada desobediencia en cumplir las órdenes emanadas de este Tribunal.

Zamora 7 de Noviembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

R-3846

Inspección provincial de Sanidad

En la Gaceta del día 5 del actual, anuncia para su provisión en propiedad por concurso en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932, (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933, (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19) la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Galende. Municipios que integran la plaza, Galende; provincia

de Zamora; causa de la vacante, nueva creación; categoría, tercera; dotación anual, 2.200 pesetas; familias en beneficencia, 50; forma de provisión, concurso libre de méritos; censo de población, 2.829.

Las instancias en papel de 8.ª clase se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

Zamora 6 de Noviembre de 1933. R-3844

Servicio Agronómico Catastral

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estará expuesto al público en el Ayuntamiento respectivo el padrón de la contribución rústica para el próximo ejercicio de 1934-35, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 6 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabaia. R-3821

Relación que se cita

Algodre, Almaraz, Andavias, Cerecinos del Carrizal, Gema, La Hiniesta, Monfarracinos, Morales del Vino y Pajares.

SANZOLES

Don Cesáreo González Bailón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sanzoles.

Hago saber: Que para cubrir atenciones del presupuesto municipal del corriente ejercicio, a las once horas del día 13 del próximo mes de Noviembre, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta del sobrante de pastos de las praderas comunales de

este Municipio, bajo el tipo y condiciones que se establecen en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sitio donde tendrá lugar la subasta que se interesa. Sanzoles 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Cesáreo González. R-3723

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Valdescorriel, Tamame, Molezuelas de la Carballada, Cubo de Benavente, Villanueva de Azoague, Alcubilla de Nogaes.

ORDENANZAS

Valdescorriel, año de 1934, la de exacciones municipales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcubilla de Nogaes, año de 1934, la de exacciones municipales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Casaseca de las Chanas, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Faramontanos de Tábara, año de 1933, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1934, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Piñuel, Castrogonzalo.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1934, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Castrogonzalo.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1934, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Piñuel, Sítrama de Tera, Castrogonzalo.

Por el término de quince días se encuentran expuestos al público los padrones de automóviles de Villaralbo, Carbajales de Alba.

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Ramón Sanjuan Barquero, Alcalde Constitucional de esta villa de San Martín de Valderaduey.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda de mi presidencia, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de novecientos sesenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos, con imputación a los capítulos y artículos siguientes: siete pesetas setenta y dos céntimos al capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 2.ª; doscientas veintiseis pesetas setenta y cinco céntimos al capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 7.ª; y, setecientos treinta pesetas nueve céntimos, al capítulo 18, artículo único, partida 53; del presupuesto ordinario del

actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, de la liquidación del último ejercicio, para atender al pago de mayores cantidades o cuotas de gastos carcelarios o de justicia de la de este partido; impuesto sobre bienes de las personas jurídicas y gastos del deslinde, litigio de este término con el de Cañizo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Martín de Valderaduey 23 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Ramón Sanjuan.

R-3438

ALCAÑICES

Don Jerónimo Maillo Sánchez, juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del mes actual a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se indican, radicantes en los términos que también se expresan, embargadas a los herederos de Francisca Vega Matellán, vecina que fué de Navianos de Alba, y en ignorado paradero, en el procedimiento de apremio de los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª Francisca Vega Matellán, contra Andrés Álvarez López, y para hacer efectivos los honorarios y suplidos del Letrado D. Manuel Benjamin Sánchez y Procurador D. Daniel Prieto Blanco; con la advertencia de que se carece de títulos de propiedad por no haberse suplido previamente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes embargados radicantes en término de Navianos de Alba.

1.ª Tierra en la Cabezuela, de veinticinco áreas: linda al Norte Atanasio López, Sur Miguel Ferrero y Naciente José Ríos; tasada en veinte pesetas.

2.ª Tierra al pago de la Solana, de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte Eduardo Rodríguez, Sur el Regato y Naciente José Ríos; tasada en cinco pesetas.

3.ª Tierra en el mismo sitio, de dieciseis áreas, setenta y ocho centiáreas: linda al Norte José Ferrero, Sur Santos Torrado y Este José Ríos; tasada en cinco pesetas.

4.ª Tierra al Montico, de cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas: linda al Norte con Regato, Poniente José León y Naciente Francisco León; tasada en diez pesetas.

5.ª Tierra en la Llama, de cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas: linda al Norte José León, Sur el Arroyo y Naciente Cándido Sutil; vale cinco pesetas.

6.ª Quiñón al camino de Moratones, de un celemín: linda al Norte Valentín Casas, Sur camino de Moratones y Naciente Valentín Casas; tasado en cinco pesetas.

7.ª Tierra en la Quinta, de dieciseis áreas, setenta y ocho centiáreas: linda al Norte José Ríos y al Este Ramona Pérez; tasada en diez pesetas.

8.ª Quiñón al camino de Olmillos, de dos áreas, ochenta centiáreas: linda al Norte la Pradera. Sur Francisco León y Este Mateo Conde; tasado en cinco pesetas.

9.ª Quiñón en los Esperales, de una área, ochenta y seis centiáreas: linda al Norte camino de la Baña; tasado en cinco pesetas.

10. Tierra al Pasote, de cuarenta y una áreas, noventa y dos centiáreas: linda al Norte José Ríos, Sur camino y Este Andrés Álvarez; tasada en quince pesetas.

11. Tierra en el mismo sitio, de diecinueve áreas, cincuenta y siete centiáreas: linda al Norte José Ríos, Sur Eduardo Rodríguez y Este Andrés Álvarez; tasada en diez pesetas.

12. Quiñón en sobrerrozo, de cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas: linda al Sur José Mezquita y Este Andrés Ferrero; tasado en diez pesetas.

13. Quiñón al camino Valdesilvo, cerca de la cañada, de cuatro áreas, veinte centiáreas: linda al Norte camino, Sur Pascual Gago y Este José Ríos; tasado en quince pesetas.

14. Quiñón en la cañada del Encinal, de cinco áreas, setenta centiáreas: linda al Norte José Ríos, Sur camino de Valdesilvo y Este cañada, tasado en quince pesetas.

15. Quiñón al camino de Perilla y la Vereda, cerca de la Raya, de dos áreas, ochenta y seis centiáreas, linda al Norte la cañada, Sur Cándido Sutil, Este José Rodríguez y Oeste Patricio Román; tasado en doce pesetas.

16. Quiñón cerca de la Raya de Perilla, camino de Zamora, de una área, ochenta centiáreas: linda al Norte José Ríos, Sur el camino y Este José Rodríguez; tasado en doce pesetas.

17. Quiñón en las Carboneras, de cinco áreas, sesenta centiáreas: linda al Norte camino de Perilla, Sur camino de Valdesilvo y Este Luis Belver; tasado en diez pesetas.

18. Tierra en la Solana, de once áreas, veinte centiáreas: linda al Norte camino de Pozuelo, Sur Cándido Sutil y al Este Eduardo Rodríguez; tasada en diez pesetas.

19. Tierra en los Bodonicos, de cinco áreas, sesenta centiáreas: linda al Norte pradera, Sur Benito Mezquita y Este Fernando Conde; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

20. Tierra al mismo sitio, mas arriba, de cabida ocho áreas, cuarenta centiáreas: linda al Norte el Linderón, Sur y Este Eduardo Rodríguez y Valentin Canas; tasada en diez pesetas.

21. Un cuadro en el mismo sitio, mas arriba que el anterior, de cuatro áreas veinte centiáreas: linda al Norte Cándido Sutil, Sur Ramona Pérez y Este Santiago Cerezal, tasado en dos pesetas.

22. Tierra en las Cancillas, de ocho áreas, cuarenta centiáreas: linda al Norte Agustín León, Sur Eduardo Rodríguez, y el Regato; tasada en veinticinco pesetas.

23. Tierra en los Ajos, de ocho áreas, cuarenta centiáreas: linda al Norte la Rodera, Sur Martín Calvo, Este Pascual Gago y Valentin Canas; tasada en quince pesetas.

24. Tierra en la Urrieta, de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte el Monte, Sur el Regato y Este Matias Diego; tasada en veinticinco pesetas.

25. Tierra en el Charco de las Gitanas, de siete áreas, cuarenta centiáreas: linda al Norte el Arroyo, Sur Regato del Vallico y Este Cándido Sutil; tasada en diez pesetas.

26. Tierra en la Facera, de cinco áreas, sesenta centiáreas: linda al Norte el Arroyo, Sur Miguel Ferrero y este Joaquina Román; tasada en quince pesetas.

27. Huerto y quiñón en los Barreros, de siete áreas: linda al Norte Fernando Conde. Sur Froilán Ferrero y Este José Ríos; tasado en cien cincuenta pesetas.

Término de Olmillos de Castro.

28. Tierra en la Solana, de cabida veinticinco áreas: linda al Este Pascual Gago, Sur y Oeste Tomás Torrado y Norte campo común; tasada en veinticinco pesetas.

Término de San Martín de Tábara.

29. Tierra en Valmediano, de cabida veinticinco áreas: linda al Norte término de Pozuelo, Sur camino de Navianos y Este José Ríos; tasada en cincuenta pesetas.

30. Quiñón en el mismo sitio y término, de cabida cinco áreas: linda al Norte José Ríos, Sur dehesa de Moratones y Este Juan García; tasado en cincuenta pesetas.

Pueblo de Navianos de Alba.

31. Un pajar en la Calle del Rincón: que linda al Sur y Este con Eduardo Rodríguez y Oeste con Ramona Pérez; tasado en doscientas pesetas.

Dado en Alcañices a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Jerónimo Maillo.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego.

R-3865